CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la demanda se recibió de reparto, pasa para resolver. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 68001311000620220050600
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MILADY MENDIETA PICO, en contra del señor EDUWAR HERNAN TARAZONA SANTIAGO.

Revisada la demanda presentada, de conformidad con los Arts., 82, 84, y 422 del C.G.P., observa el Despacho que la misma debe adecuarse en lo siguiente:

1.-) En el poder aportado se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Inciso 2º del Art. 5º de la Ley 2213 de 2022).

2.-) Las pretensiones de la demanda deben ser precisas y claras por lo tanto se deben individualizar las mismas año por año, indicando su valor mensual como lo dispone el artículo 82 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada por la señora MILADY MENDIETA PICO, en contra del señor EDUWAR HERNAN TARZONA SANTIAGO, para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar a la abogada ALBA MARINA LOZANO RAMIREZ, quien se identifica con c.c. 40'011.306 y T. P. No. 176.636, canal digital albajuridica2011@hotmail.com como apoderada judicial de la señora EDUWAR HERNAN TARAZONA SANTIAGO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46540fdd1aabb3836124d9770e0ab4de562e2705bc9292cd5b96e4b495e0c86**

Documento generado en 23/11/2022 03:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica